

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2321/2017/II

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de

Educación

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la

respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén

Mendoza Hernández

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:

Alejandra Jiménez Paredes

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a veintiocho de febrero de dos mil dieciocho.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

HECHOS

I. El cuatro de octubre de dos mil diecisiete, el ahora recurrente presentó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Secretaría de Educación del Estado de Veracruz, quedando registrada con el número de folio 01364117, requiriendo lo siguiente:

•••

Con fundamento en el Artículo 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. que [sic] dice:

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados en el ámbito federal, a que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y esta Ley, es pública, accesible a cualquier persona y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por razones de interés público y seguridad nacional o bien, como confidencial. Los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que estas leyes señalan.

El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Solicito a la Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Educación de Veracruz o a quien corresponda, información de manera digital, escaneado, o un sencillo documento de texto electrónico con la información enviado al correo que proporcioné o esta vía, recalcando que el medio me es indiferente, siempre y cuando me proporcionen la información, es importante mencionar que solicito la información únicamente del Estado de Veracruz.



- 1. Número total de plazas vacantes por jubilación o nueva creación para docentes de nuevo ingreso de educación primaria federal general disponibles a la fecha 4 de octubre de 2017.
- 2. Número total de plazas vacantes por jubilación o nueva creación para promoción a director de educación primaria federal general disponibles a la fecha 4 de octubre de 2017. (Director de
- 3. Número total de plazas vacantes por jubilación o nueva creación para promoción a Supervisor de educación primaria federal general disponibles a la fecha 4 de octubre de 2017. (Supervisor de Zona Primaria)
- 4. Número total de plazas vacantes por jubilación o nueva creación para promoción a jefes de sector de educación primaria federal general disponibles a la fecha 4 de octubre de 2017. (Jefe

II. El siete de noviembre de dos mil diecisiete, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información a través del oficio SEV/UT/01994/2017 de diecinueve de octubre, documento por el cual la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaria de Educación del Estado de Veracruz remite al solicitante el oficio SEV/OM/DRH/12174/2017 atribuible a la Directora de Recursos Humanos, instrumentos que se insertan enseguida:

Unidad de Transparencia Oficio No.: SEV/UT/02119/2017 Asunto: Se remite respuesta a su solicitud de acceso a la información pública Nº 01364117 Xalapa, Enríquez., Ver. 07 de noviembre de 2017

C. SOLICITANTE

En atención a su Solicitud de Acceso a la Información Pública registrada con el folio número 01364117 en el Sistema INFOMEX-Veracruz, de fecha de inicio 04 de octubre de 2017, y que a la letra dice:

ndamento en el Artículo 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. que

"Con fundamento en el Artículo 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. que dice:

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados en el ámbito federal, a que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y esta Ley, es pública, accesible a cualquier persona y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por razones de interés público y seguridad nacional o bien, como confidencial. Los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que estas leyes señalan. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Solicito a la Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Educación de Veracruz o a quien corresponda, información de manera digital, escaneado, o un sencillo documento de texto electrónico con la información enviado al correo que proporcioné, recalcando que el medio me es indiferente, siempre y cuando me proporcionen la información, es importante mencionar que solicito la información únicamente del Estado de Veracruz.

1. Número total de plazas vacantes por jubilación o nueva creación para docentes de nuevo ingreso de educación primaria federal general disponibles a la fecha 4 de octubre de 2017.

Veracruz.

1. Número total de plazas vacantes por jubilación o nueva creación para docentes de nuevo ingreso de educación primaria federal general disponibles a la fecha 4 de octubre de 2017.

2. Número total de plazas vacantes por jubilación o nueva creación para promoción a director de educación primaria federal general disponibles a la fecha 4 de octubre de 2017. (Director de primaria)

3. Número total de plazas vacantes por jubilación o nueva creación para promoción a Supervisor de educación primaria federal general disponibles a la fecha 4 de octubre de 2017. (Supervisor de Zona Primaria)

4. Número total de plazas vacantes por jubilación o nueva creación para promoción a jefes de sector de educación primaria federal general disponibles a la fecha 4 de octubre de 2017. (Jefe de Sector de Primaria)

Me despido agradeciendo de antemano su ayuda.

Atentamente

Con fundamento en los artículos 134, fracción II y 145, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito hacer de su conocimiento la información proporcionada mediante el oficio No. SEV/DRH/12937/17 signado por la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Oficialía Mayor de esta Secretaría.

Para cualquier duda o aclaración pongo a su disposición el teléfono de la Unidad de Transparencia: 01(228) 841.77.00 Ext. 7082 aprovechando la ocasión para enviarle un cordial saludo.

LICENCIADO EDUARDO DOMÍNGUEZ ZAMUDIO VERACRUZ
TITULAR DE LAUNIDAD DE TRANSPARENCIA, INFORMADOS FORESA

C.c.p. Lic. Enrique Pérez Rodríguez.- Secretario de Educación.- Para su conocimiento. Archivo/Expediente

retera Federal Xalapa-Veracruz Km. 4.5. Col. SAHOP. C.P. 91190 Xalapa, Veracruz | T. 01 228 841 7780 | VERACRUZ.gob.



Januar E

SEV

RH

1 de noviembre 2017 Xalapa, Veracruz, México. Oficio núm. SEV/DBH/13037/17

LIC. ABEL IGNACIO CUEVAS MELO OFICIAL MAYOR PRESENTE

Por este medio y en atención al folio OM/06695/2017, mediante el cual remite oficio SEV/UT/01871/2017 que contiene solicitudes de información con números 01363617 01363817 y 01364117, que a la letra dicen:

"... 1.- Número total de plazas vacantes por jubilación o nueva creación para docentes de nuevo ingreso de educación primaria federal general disponibles a la fecha 4 de octubre de 2017.

2. Número total de plazas vacantes por jubilación o guera creación para promoción a

de 2017.

2. - Número total de plazas vacantes por jubilación o nueva creación para promoción a director de educación primaria federal general disponibles a la fecha 4 de octubre.

3. - Número total de plazas vacantes por jubilación o nueva creación para promoción a Supervisor de educación primaria federal general disponibles a la fecha 4 de octubre....

4. - Número total de plazas vacantes por jubilación o nueva creación para promoción a jefes de sector de educación primaria federal general disponibles a la fecha 4 de octubre"(sic)

Conforme a lo anterior, me permito proporcionar la respuesta a los requerimientos de información señalados, en la forma y términos siguientes:

	CLAVES VACANTES POR JUBILACIÓN AL 04 OCTUBRE DEL AÑO 2017
Docentes	64
Directores	191
Supervisores	0
Jefes de Sector	6

Es importante señalar que no existen claves presupuestales de nueva creación para ser ofertadas mediante concurso como lo señala la Ley General del Servicio Profesional Docente.

Atentamente SEV

ACTARIA DE EDUCACIÓN LESTADO DE VERACRUZ

LIC. Argella Irasen Díaz Ramos

Directoro de Recursos Humanos

CLO LOS Humanos

III. Inconforme con la respuesta, el trece de noviembre de dos mil diecisiete, el solicitante interpuso el recurso de revisión de mérito a través del sistema Infomex-Veracruz, exponiendo el siguiente agravio:

Reporta SEV que hay cero vacantes para supervisor de zona primaria, situación errónea, ya que en la zona de Papantla, Veracruz, perteneciente al sector 07, tiene casi un ciclo escolar sin supervisor, lo mismo para la zona 256b de Misantla, la zona 147 de Alvarado y la 123 de platón de Sánchez, 153 en José Azueta, entre potras. Quizá en estos momentos (14/11/2017) ya están ocupados pero por cambios de zona, no por una promoción, lo que significa que la vacante simplemente se cambió de adscripción .pido a la secretaria verifique su información que, me está proporcionando, si es posible actualizada.

- **IV.** Por acuerdo de dieciséis del mismo mes y año, se tuvo por presentado el recurso y se ordenó remitirlo a la ponencia a cargo del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.
- V. El cuatro de diciembre de la misma anualidad, se admitió el recurso dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente el expediente para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.



En autos consta que el ente público compareció al medio de impugnación a través de oficialía de partes, el trece de diciembre de dos mil diecisiete, remitiendo oficio SEV/UT/2348/2017 de misma fecha, atribuible a la Titular de la Unidad de Transparencia, documento que en su parte medular señala:

...

1. En atención al agravio hecho valer por el ahora recurrente, se hace de conocimiento que Dirección [sic] de Recursos Humanos, adscrita a la Oficialía Mayor, mediante oficio No. SEV/OM/2966/2017, el Secretario Técnico del Oficial Mayor, remite el oficio No. SEV/DRH/14923/17, signado por Dirección de Recursos Humanos, mismos que se adjuntan como prueba..

•••

Adjunto a su oficio de comparecencia, el ente público anexó el oficio SEV/DRH/14923/17 de ocho de diciembre de dos mil diecisiete, atribuible a la Directora de Recursos Humanos.

VI. En razón que se encontraba transcurriendo el plazo otorgado a la parte recurrente en el Hecho que antecede, el nueve de enero de dos mil dieciocho, el Pleno de este Instituto acordó ampliar el plazo para resolver la presente controversia.

VII. La comparecencia del sujeto obligado fue acordada el diecisiete de enero de dos mil dieciocho, teniéndosele por presentado y por realizadas sus manifestaciones, asimismo se enviaron al solicitante las documentales aportadas para que en un término de tres días hábiles posteriores a la notificación del citado proveído, manifestara lo que su derecho conviniera; sin que se advierta que haya atendido el requerimiento realizado.

VIII. Por acuerdo de veintiuno de febrero de la misma anualidad, se declaró cerrada la etapa procesal de instrucción del presente asunto.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, mismos que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de



Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de Procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: I. El nombre del recurrente; II. Correo electrónico para recibir notificaciones; III. La Unidad de Transparencia del sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; IV. La fecha de presentación de la solicitud; V. El acto o resolución que recurre; VI. La exposición de los agravios; VII. La copia de la respuesta que se impugna, y; VIII Las pruebas que tengan relación directa con los actos o resoluciones que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.



El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.



Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días



hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

Este Instituto estima que los agravios manifestados devienen **infundados** en razón de lo siguiente:

El particular peticionó conocer el número total de plazas vacantes por jubilación o nueva creación de nuevo ingreso disponible al cuatro de octubre de dos mil diecisiete, de docentes de nuevo ingreso de educación primaria federal general; Director de educación primaria federal general. (Director de primaria); Supervisor de educación primaria federal general (Supervisor de Zona Primaria); Jefes de sector de educación primaria federal general (Jefe de Sector de Primaria).

Lo peticionado tiene la calidad de información pública en términos de lo dispuesto por los artículos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, y XXIV, 4; 5; 9 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, el sujeto obligado atendió la solicitud de información a través de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación de Veracruz mediante oficio SEV/DRH/12937/17, en el cual comunicó mediante una tabla, las claves vacantes por jubilación al día de la solicitud de información, es decir al



cuatro de octubre de dos mil diecisiete; de igual forma manifestó que no existen claves presupuestales de nueva creación para ser ofertadas mediante concurso como lo señala la Ley General del Servicio Profesional Docente.

Ahora bien, durante la substanciación del recurso de mérito, el sujeto obligado compareció mediante oficio SEV/DRH/14923/17, mediante el cual indicó lo siguiente:





8 de diciembre 2017 Xalapa, Veracruz, México. Oficio núm. SEV/DRH/14923/17

LIC. ABEL IGNACIO CUEVAS MELO OFICIAL MAYOR PRESENTE.



Por medio del presente y en atención al folio OM/07895/2017, mediante el cual remite oficio SEV/UT/2332/2017 que contiene recurso de revisión IVAI-REV/2321/2017/II, que textualmente se desprenden los siguientes agravios:

"...Reporta la SEV que hay cero vacantes para supervisor de zona primaria, situación errónea, ya que en la zona 130 de Papantia, Veracruz, perteneciente al sector 07, tiene casi un ciclo escolar sin supervisor, lo mismo para la zona 256 de Misantia, la zona 147 de Albarado y la 123 de Platón Sánchez. 153 en José Azueta, entre otras. Quizá en estos momentos (14/11/2017) ya están ocupadas pero por cambios de zona no por una promoción, lo que significa que la vacante simplemente se cambio de adscripción. Pido a la secretaría verifique su información que me está proporcionando, si es posible actualizada..."

Al respecto y con la finalidad de solventar adecuadamente el requerimiento del acuerdo mediante el cual se admite el recurso de revisión de fecha cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, informo que la Dirección a mi cargo, ratifica en todas y cada una de sus partes el oficio SEV/DRH/12937/17 de fecha 1 de noviembre de 2017, en el sentido de la inexistencia de plazas vacantes por jubilación y/o de nueva creación para ser ofertadas mediante concurso como lo señala la Ley General del Servicio Profesional Docente.

Respecto a que el recurrente solicita la información actualizada a la fecha de la presentación del recurso de revisión, me permito informar que al día 11 de diciembre de 2017, existen 4 plazas vacantes para supervisor.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

DELEVIADO DE EL-UC DELEVIADO DE VARA

Lic. Argelia dasen Díaz Ramos Directora de Recursos Humanos

C.C.B. Lic. Enriquiffèrrez Rodríguez. Secretario de Educación. Para su conocimiento C.C.p. - Archivo (filmutario, MDR/jagr)

Documentales que constituyen prueba plena al ser instrumentos públicos expedidos por servidores en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 186, 187, 174 y 175 de la Ley 875 de Transparencia.



Ahora bien, las respuestas emitidas por la Secretaría de Educación fueron suscritas por la servidora pública idónea para manifestarse sobre la información requerida, ello es así atendiendo a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Veracruz, el cual establece que la Oficialía Mayor tiene diversas atribuciones, entre las que se incluyen: administrar los recursos humanos de la Secretaría; establecer políticas, normas y sistemas para la óptima administración de los recursos humanos; aplicar y vigilar el cumplimiento de la normatividad relativa a la administración y contratación de los recursos humanos, y; tramitar y supervisar los nombramientos del personal de la Secretaría.

El mismo numeral establece que la Subdirección de Recursos Humanos es una de las áreas con las que cuenta la Oficialía Mayor para la ejecución de sus atribuciones.

Por su parte, el Manual Específico de Organización de la Dirección de Recursos Humanos¹ mandata que el titular de esa Dirección es el responsable de normar y brindar servicios en materia de administración de recursos humanos dentro de la dependencia estatal. Posteriormente, el ordenamiento enumera las funciones del área en comento, entre las que se encuentran las siguientes:

•••

- 1. Controlar la observancia de las normas legales y administrativas vigentes en materia de personal, para su correcta aplicación.
- 3. Dirigir el proceso inherente a las convocatorias del Servicio Profesional Docente para el Ingreso, la Promoción, el Reconocimiento y la Permanencia en el Servicio. Garantizando la selección del personal con las mejores competencias para el trabajo educativo, supervisando el cumplimiento normativo en materia de personal del sector educativo.

•••

5. Vigilar que se aplique la vacancia de plazas docentes, que se someterán a los procesos establecidos para el ingreso y promoción, en el Servicio Profesional Docente, a fin de dar cumplimiento a la normatividad aplicable en la materia.

•••

- 6. Controlar la atención de las necesidades del servicio educativo, vigilando que la asignación de plazas se efectúe con estricto apego al orden establecido con base en los puntajes obtenidos de mayor a menor de los sustentantes que resultaron idóneos en el último concurso de oposición para ingreso al servicio.
- 7. Definir en coordinación con la Dirección de Contabilidad y Control Presupuestal y la Secretaría de Finanzas y Planeación, previa autorización de la Oficialía Mayor, las actividades relacionadas con la contratación y cambio de situación del personal de la Secretaría, para que éstas se den conforme a los montos autorizados.

¹ http://transparencia.sev.gob.mx/fraccionii/organizacion/MEO_DRH_AUTORIZADO.pdf



8. Vigilar que se turne el reporte de la información de la creación de las plazas del presupuesto autorizado de la programación detallada a la Dirección de Contabilidad y Control Presupuestal.

...

14. Controlar la información relativa a las afectaciones y modificaciones en las percepciones económicas autorizadas en el marco normativo del personal de la Secretaría para su envío a la Dirección de Nóminas.

...

24. Definir los mecanismos para mantener actualizadas las plantillas del personal de la Secretaría de Educación.

..

Así, toda vez que la temática de la solicitud de información es referente al número de plazas vacantes de diversos servidores públicos, dicha información es competencia de la Dirección de Recursos Humanos, por lo que el Titular de la Unidad de Transparencia acreditó haber observado lo normado en el artículo 134, fracción VII de la Ley 875 de la materia, en el sentido de que llevó a cabo los trámites internos necesarios para localizar la información peticionada.

Ahora bien, del contenido de las constancias que obran en autos se advierte que la Directora de Recursos Humanos, informó el número de claves vacantes por jubilación de docentes, directores, supervisores y jefes de sector, aduciendo además que no existen claves presupuestales de nueva creación para ser ofertadas mediante concurso; ratificando su respuesta durante la substanciación del recurso y en aras de maximizar el derecho de acceso de la parte recurrente amplió su respuesta comunicando que, al once de diciembre de dos mil diecisiete existen cuatro plazas vacantes para supervisor.

Es entonces que la manifestación emitida por dicha dirección satisface la pretensión de la particular pues dio cabal cumplimiento al artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia, al remitir la información peticionada, por lo que no se advierte vulneración alguna en el derecho de acceso de la recurrente.

Aunado a lo anterior, dicha información se acordó agregar al presente expediente y del mismo modo se ordenó digitalizarla para el efecto de remitírsela al promovente y que tuviera conocimiento de la misma, sin que de las constancias de autos se advierta, por parte del recurrente que exista manifestación alguna respecto de la información remitida.

Por lo antes expuesto, al resultar **infundado** el agravio hecho valer, lo procedente es **confirmar** las respuestas del sujeto obligado, ello con apoyo en el artículo 216 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.



RESUELVE

PRIMERO. Se confirma la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández Comisionado Arturo Mariscal Rodríguez
Comisionado interino

María Yanet Paredes Cabrera Secretaria de acuerdos